

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 31803, LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE PROMOVER LA INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER O DEL TÍTULO PROFESIONAL E IMPULSAR LA INSERCIÓN DE LOS GRADUANDOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN EL MERCADO LABORAL

#### 1. ANTECEDENTES

En el año 2014 fue promulgada la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, la misma que establecía en su artículo 45 que, la obtención de grados académicos y títulos profesionales se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Para el supuesto del grado académico de bachiller, como requisitos mínimos se requería haber aprobado los estudios de pregrado; así como, la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

Con fecha 27 de junio de 2023, se publica en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley N.º 31803, Ley que modifica la Ley N.º 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral. Su artículo único dispone la modificación del artículo 45 de la Ley Universitaria en el extremo referido a la obtención del grado de bachiller, estableciendo que, para obtener dicho grado, se requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa; y, precisando que, los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se cursa en el último semestre de estudios de cada programa académico.

Ahora bien, conforme al numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley Universitaria, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) es responsable de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones facultadas por normativa específica para otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades. Además, la Sunedu fiscaliza el uso adecuado de los recursos públicos y los beneficios económicos otorgados a las universidades, asegurando que se destinen para fines educativos y para el mejoramiento de la calidad educativa.

En virtud a la modificación efectuada al numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley Universitaria, la Sunedu, a través de su Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos<sup>1</sup> (en adelante, DIRGRATU) comunicó a los secretarios generales de las universidades y escuelas superiores sobre los criterios registrales de los grados académicos de bachiller, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 45.1) del artículo 45 de la Ley Universitaria; además, de solicitar se

<sup>1</sup> Mediante el Oficio Múltiple N.º 00004-2024-SUNEDU-DS- DIGRAT del 22 de mayo de 2024.

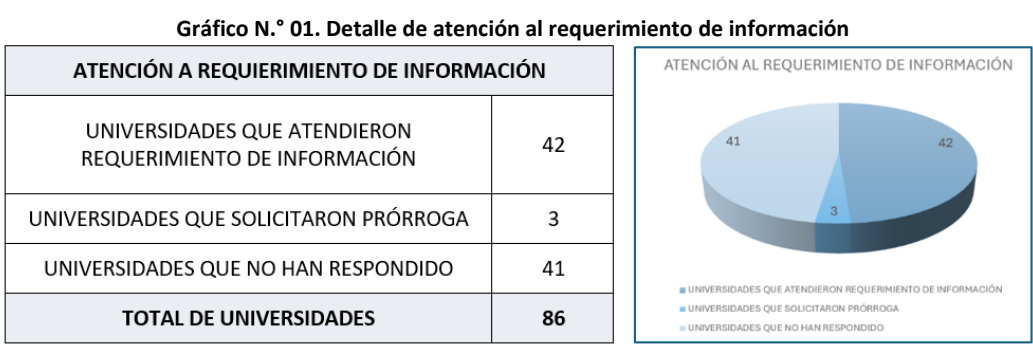
“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

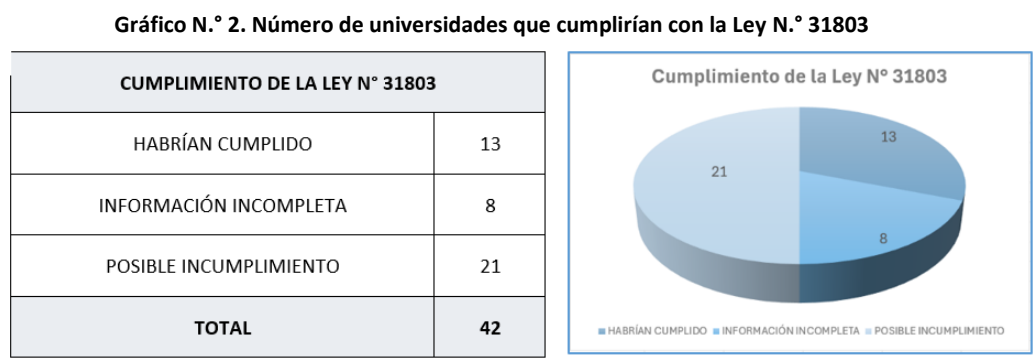
declare ante la Unidad de Registro de Grados y Títulos (en adelante, la URG) sobre la incorporación en la malla curricular de su oferta académica (estudios de pregrado) el curso de trabajo de investigación.

En ese contexto, a través del Oficio Múltiple N.º 00004-2024-SUNEDU-DS-DISUP del 24 de julio de 2024 (en adelante, OM 004-2024-DISUP), la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario (en adelante, UVE) solicitó información a las universidades y escuelas superiores sobre la adecuación a las disposiciones de la Ley N.º 31803, con el fin de verificar la implementación del curso de trabajo de investigación en el último semestre de estudios.

De acuerdo al requerimiento solicitado por la UVE, del grupo de ochenta y seis (86) universidades a las que se le notificó el OM 004-2024-DISUP, se tiene que, al 13 de setiembre de 2024<sup>2</sup>, cuarenta y dos (42) brindaron respuesta y remitieron documentación (en algunos casos parcial), tres (3) solicitaron una prórroga de plazo y, cuarenta y uno (41) no brindaron respuesta alguna.



Ahora bien, del grupo de cuarenta y dos (42) universidades que remitieron información y manifestaron haber cumplido con adecuar sus planes de estudio e incorporar el curso de trabajo de investigación, se tiene, de manera preliminar que, trece (13) si cumplirían con las exigencias de la Ley N.º 31803, veintiún (21) universidades estarían incumpliendo; y, ocho (8) remitieron información incompleta que no permite determinar el cumplimiento de dicha Ley.



<sup>2</sup> Cabe precisar que, la evaluación que se expone tiene como fecha de corte la información remitida por las universidades, hasta el 13 de setiembre de 2024.



PERÚ

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

Superintendencia

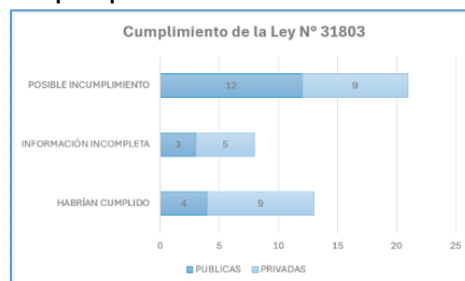
Dirección Técnica  
Normativa Superior  
Universitaria

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Gráfico N.º 3. Cumplimiento de la Ley N.º 31803 por tipo de universidad

| CUMPLIMIENTO DE LA LEY N.º 31803 | PUBLICAS  | PRIVADAS  | TOTAL     |
|----------------------------------|-----------|-----------|-----------|
| HABRÍAN CUMPLIDO                 | 4         | 9         | 13        |
| INFORMACIÓN INCOMPLETA           | 3         | 5         | 8         |
| POSIBLE INCUMPLIMIENTO           | 12        | 9         | 21        |
| <b>TOTAL</b>                     | <b>19</b> | <b>23</b> | <b>42</b> |



Con relación a las trece (13) universidades que sí habrían cumplido, cabe precisar que, las mismas remitieron el Anexo solicitado en el OM 0004-2024-DISUP, los planes de estudio actualizados de los programas que ofertan, así como la resolución de aprobación correspondiente, de cuya evaluación se pudo evidenciar la inclusión de un curso denominado “Trabajo de investigación” en el último semestre de estudios.

Por su parte, respecto a las veintiún (21) universidades que estaría incumpliendo, se advierte que, ello ocurriría por una interpretación distinta a los criterios desarrollados por la Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante, OAJ), tal como se detalla a continuación:

- Consideran que, al tener asignaturas donde se desarrollan temáticas y/o competencias vinculadas con la investigación científica, tales como, “Seminario de Tesis I, II, III”, “Taller de Tesis”, “Informe Final de Tesis”, “Taller de Investigación”, “Proyecto de Tesis”, entre otros, ya se encuentran alineados a las exigencias de la Ley N.º 31803.
- Implementaron a través de resoluciones de Consejo Universitario, cuadros de equivalencia o convalidación de cursos vinculados con temáticas de investigación ya contemplados en los planes de estudio, a efectos de ser considerados como el curso de Trabajo de Investigación que exige la Ley N.º 31803.
- Mediante resoluciones de Consejo de Facultad y Consejo Universitario se aprobó la modificación en la denominación de cursos de investigación que ya tenían implementados por el de “Curso de Trabajo de Investigación”, en algunos casos, con efectos retroactivos o semestres en desarrollo, con posterioridad al 31 de marzo de 2024. En otros casos, el cambio de denominación fue parcial, es el caso que, al nombre del curso que ya se tenía implementado, se añadió la siguiente extensión: “(...) – *Trabajo de Investigación*”.
- En el marco del interés superior del estudiante, los cursos de Metodología de la Investigación Científica, Proyecto de Tesis, Tesis de Grado, Seminario de Investigación, Investigación Científica, Elaboración de Proyectos de Investigación, Elaboración de Informes de Investigación, de los planes de estudio anteriores a los adecuados, se reconocen como cursos de trabajo de investigación exigido en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley Universitaria.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

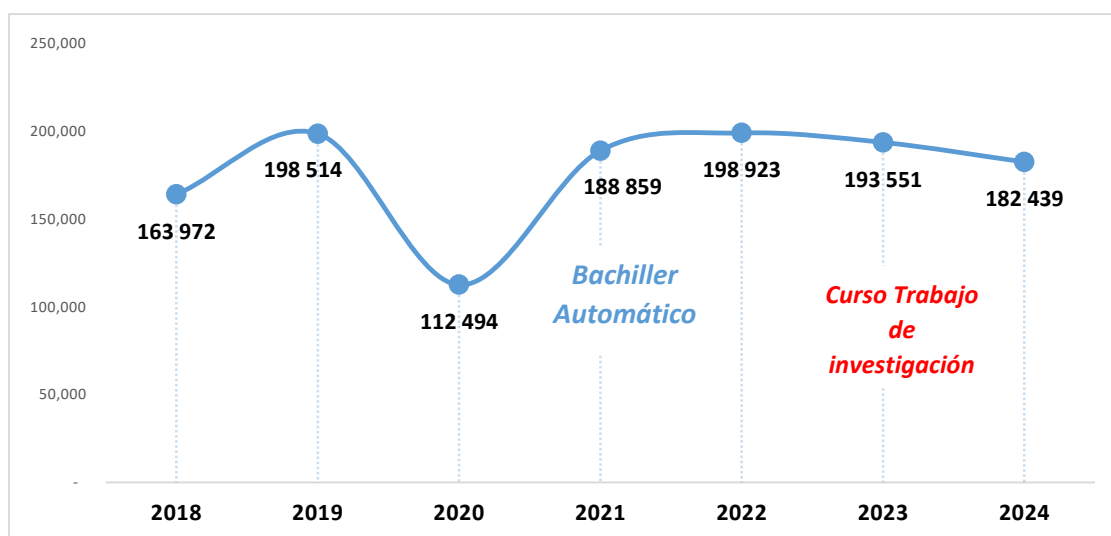
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

De otro lado, con relación a las ocho (8) universidades que remitieron información incompleta, es de manifestar que, se dio dicha calificación porque remitieron en algunos casos el Anexo solicitado en el OM 0004-2024-DISUP, pero sin las resoluciones ni los planes de estudio adecuados, que permitan identificar cómo fue el proceso de incorporación del curso de Trabajo de Investigación. En algunos casos, se remitió la resolución correspondiente; no obstante, de su lectura no se encontró información de cómo fue dicho proceso.

En ese contexto, mediante Resolución del Consejo Directivo N.º 0029-2024-SUNEDU-CD del 24 de setiembre de 2024, se establece como período de adecuación y de forma excepcional, que los estudiantes y egresados que cumplan con acreditar el curso de trabajo de investigación -o su equivalente- en el plan de estudios o malla curricular podrán acceder al grado de bachiller conforme a los alcances de la Ley N.º 31803, hasta el 31 de diciembre de 2024. Asimismo, se dispuso que las universidades públicas y privadas adecúen sus planes de estudio o mallas curriculares, conforme lo señala los alcances de la Ley N.º 31803, constituyendo materia supervisada a partir del primer día hábil del mes de enero de 2025.

Ahora bien, de acuerdo con la información proporcionada por la URGD - mediante el Memorando N.º 00442-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGD del 13 de diciembre de 2024 - la cantidad de registros de grados de bachiller presenta una tendencia creciente comenzando con 163 972 registros de grados de bachiller en 2018 y aumentando a 198 923 en 2022, aunque se muestra una amplia disminución en el 2020 debido a la pandemia del COVID-19. Durante el 2023 y 2024, el número de registros presenta una ligera disminución, registrándose 182 439 grados a diciembre del presente año. Cabe mencionar que en el 2021 se incorpora a la Ley Universitaria, el bachillerato automático para estudiantes de pregrado universitarios, lo cual se ha ido ampliando en el extremo referido al plazo; y en el 2023 se modifican los requisitos para obtener el grado bachiller donde se incluye el curso de trabajo de investigación.

**Gráfico N.º 4. Cantidad de registros de grados de Bachiller de las universidades, 2018-2024**



Fuente: Base de datos de la Unidad de Registro de Grados y Títulos. Diciembre 2024



PERÚ

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

Superintendencia

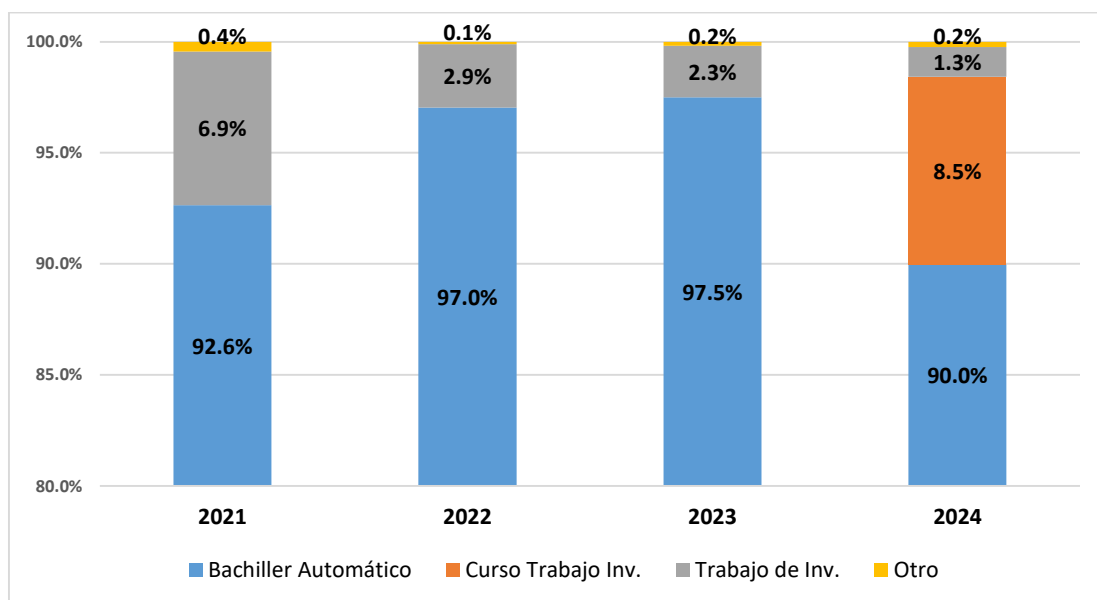
Dirección Técnica  
Normativa Superior  
Universitaria

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Asimismo, según los datos del Registro de Grados y Títulos, en el periodo 2021 al 2024, la mayor proporción de grados académicos registrados ha sido bajo la modalidad de bachiller automático, el cual ha representado más del 90% en cada año, donde el pico más alto fue en el 2023 con 97.5%. Seguido se ubica la modalidad de obtención de Trabajo de investigación, cuyo porcentaje ha venido disminuyendo de 6.9% en el 2021 a 1.3% para el 2024. Por otro lado, a diciembre de este año, se han registrado grados bajo la modalidad de curso de trabajo de Investigación, lo cual representó un 8.5% (15 424) respecto del total (182 439). Ello se debe a la modificación en los requisitos del numeral 45.1) del artículo 45 de la Ley Universitaria, donde las universidades están declarando ante la Unidad de Registro de Grados y Títulos, que los grados académicos de bachiller han sido obtenidos por la modalidad de curso de trabajo de investigación.

Gráfico N.º 5. Porcentaje de registros de grados de Bachiller por modalidad de obtención, 2021-2024



Fuente: Base de datos de la Unidad de Registro de Grados y Títulos. Diciembre 2024

Finalmente, cabe mencionar la excepcionalidad a lo dispuesto en el numeral 45.1) del artículo 45 de la Ley Universitaria, es decir, la aplicación del “bachillerato automático”, ello en razón a la emisión de la Ley N.º 31183, Ley que incorpora la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria a la Ley Universitaria, para aprobar el bachillerato automático para estudiantes universitarios durante los años 2020 y 2021, y que dispuso, excepcionalmente, que los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años 2020 y 2021, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de bachiller; lo cual se ha ido ampliando en el extremo referido al plazo, hasta el 31 de marzo de 2024.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## **2. FACULTAD NORMATIVA DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y LA DIRECCIÓN TÉCNICA NORMATIVA SUPERIOR UNIVERSITARIA**

El artículo 22 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo a nivel universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N.º 0029-2024-SUNEDU-CD, de fecha 24 de setiembre de 2024, se dispuso que las universidades públicas y privadas adecúen sus planes de estudio o mallas curriculares, conforme lo señala los alcances de la Ley N.º 31803, constituyendo materia supervisada a partir del primer día hábil del mes de enero de 2025.

El artículo 53 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N.º 032-2024-SUNEDU (en adelante, Texto Integrado del ROF) establece que la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario (en adelante, DIRESESU) es el órgano de línea responsable de dirigir, proponer, supervisar y evaluar las condiciones básicas de calidad para el licenciamiento de universidades y filiales, así como la supervisión y fiscalización del servicio educativo universitario.

Por su parte, el artículo 15 de la Ley Universitaria, en concordancia con los artículos 56 y 57 del Texto Integrado del ROF indica que la UVE, que depende de la DIRESESU, es responsable de verificar las condiciones básicas de calidad del servicio educativo referidos al licenciamiento de universidades y filiales, nueva oferta; así como, de su supervisión y mantenimiento.

En esa misma línea, en atención a lo dispuesto en el literal a. del artículo 57 y en el literal a. del artículo 54 del Texto Integrado del ROF, la UVE puede elaborar documentos normativos y disposiciones administrativas, en el ámbito de su competencia; mientras que, la DIRESESU puede proponer y coordinar, a través de la Dirección Técnico Normativa Superior Universitaria (en adelante, la DIRTENSU), documentos normativos en el ámbito de su competencia.

En razón a ello, la DIRTENSU, es la responsable de establecer los criterios técnicos legales que sean necesarios para el ejercicio de las funciones sustantivas de la SUNEDU; así como, emitir opinión técnico normativa en materia de su competencia, y tiene entre otras funciones, la proponer y evaluar los proyectos normativos propuestos por los órganos de línea, en el ámbito de sus competencias; así como supervisar su implementación.

## **3. NECESIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

Mediante el artículo único de la Ley N.º 31803, se modifica el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley Universitaria estableciendo que, los requisitos mínimos para la obtención del Grado de Bachiller son: (i) haber aprobado los estudios de pregrado, (ii) el conocimiento de un idioma



PERÚ

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección Técnica  
Normativa Superior  
Universitaria

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, y (iii) **los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera.**

Aunado a ello, es preciso traer a colación que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31803, la Sunedu aprueba la normativa adicional para la aplicación de las modificaciones previstas en la Ley.

En virtud a la modificación efectuada, es preciso delimitar cómo esta impacta en los requisitos mínimos para la obtención del Grado de Bachiller. Para lo cual, se presenta la siguiente tabla:

**Tabla N.º 1. Requisitos para la obtención del grado de bachiller. Ley N.º 30220 y Ley N.º 31803**

| Ley Universitaria N.º 30220                                                 | Ley N.º 31803                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Haber aprobado los estudios de pregrado                                     | Haber aprobado los estudios de pregrado                                                                                                      |
| <b>Aprobación de un trabajo de investigación, y</b>                         | Conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa                                                                  |
| Conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa | <b>Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera</b> |

Fuente: Ley N.º 30220 y Ley 31803. Elaboración: Sunedu

Se advierte que, en el marco de la modificatoria, el requisito mínimo de la aprobación de un trabajo de investigación ha sido reemplazado por el siguiente: *“los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera”*.

Si bien la modificación del numeral 45.1 del artículo 45 refuerza la importancia de la investigación en el ámbito universitario, lo cual además genera un impacto positivo en el estudiante; debe tenerse en consideración que, las universidades podrían encontrar inconvenientes al momento de la adecuación de sus mallas curriculares. Conforme se observa en la Tabla N.º 1, atendiendo a la literalidad de la norma, las universidades únicamente cumplirían con la exigencia del numeral 45.1 del artículo 45 cuando incluyan en los estudios de pregrado el curso denominado *“trabajo de investigación”* y que además se siga en el último semestre de estudios de carrera.

Esta situación genera un potencial riesgo para las universidades, en el sentido que se restringe el dictado del curso de trabajo de investigación a una denominación determinada, quedando fuera del ámbito de aplicación aquellos cursos que, si bien no se denominan *“trabajo de investigación”*, se efectúan con el mismo objeto y finalidad. Asimismo, se genera para los egresados de estas universidades una potencial vulneración a sus derechos, tales como: el derecho a la educación, el derecho a la seguridad jurídica, y el principio del interés superior del estudiante.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Sin perjuicio de lo señalado, cabe hacer referencia a lo dispuesto por la Ley N.° 31359, Ley que modifica la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023.

La citada Disposición en su artículo único establece que, los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años académicos 2020, 2021, 2022 y 2023, incluido el ciclo académico 2023-2, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los demás requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley Universitaria. Posteriormente, mediante la Ley N.° 31803, modificada por la Ley N.° 31971, se establece la vigencia de la Ley N.° 31359, precisándose que continúa vigente hasta el 31 de marzo de 2024.

Tomando en cuenta lo dispuesto por la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, a partir del ciclo académico 2024-1, los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, deberán de cumplir los requisitos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley Universitaria; por lo cual, aquellos que no hayan cumplido con llevar un curso de “trabajo de investigación” en su último semestre de estudios se verían imposibilitados de obtener el grado académico de bachiller.

En ese sentido, resulta necesaria la formulación de disposiciones para la aplicación de la Ley N.° 31803, ello a fin de desarrollar los alcances de contenido del requisito del curso de “trabajo de investigación” que ha sido establecido en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley Universitaria; así como, superar los riesgos potenciales para las universidades y los estudiantes.

Es así como, en el marco de las competencias asignadas a la UVE y la DIRESESU se ha visto por conveniente formular una propuesta normativa con el objeto de establecer disposiciones que promuevan la investigación para la obtención del grado académico de bachiller universitario.

#### **4. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

Desde la entrada en vigencia de la Ley N.° 31803, se han presentado inconvenientes para su ejecución<sup>3</sup>, puesto que muchas universidades así como instituciones y escuelas de educación superior autorizadas a otorgar grados y títulos de rango universitario, no han cumplido con adecuarse a lo dispuesto en ella –en lo que se refiere al requisito mínimo para la obtención del grado académico de bachiller consistente en haber aprobado, entre los estudios de pregrado, un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera– al no haber incluido el curso de trabajo de investigación en su malla curricular o plan de estudios.

<sup>3</sup> Cfr. Informe N.° 00862-2024-SUNEDU-SG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 18 de setiembre de 2024.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En virtud a lo indicado, mediante Resolución del Consejo Directivo N.° 0029-2024-SUNEDU-CD, de fecha 24 de setiembre de 2024, se establece, como período de adecuación y de forma excepcional, que los estudiantes y egresados que cumplan con acreditar el curso de trabajo de investigación -o su equivalente- en el plan de estudios o malla curricular, podrán acceder al grado de bachiller conforme a los alcances de la Ley N.° 31803, únicamente hasta el **31 de diciembre de 2024**.

Tomando en cuenta lo señalado, se identificó como problema público “la restricción para la obtención del grado académico de bachiller por la obligatoriedad de llevar un curso denominado *trabajo de investigación* en el último semestre académico”.

Para la atención del problema público identificado, resulta necesario revisar si todas las universidades e instituciones y/o escuelas de educación superior contienen en sus programas académicos, un curso denominado trabajo de investigación u otro de índole similar, dirigido a la investigación en su malla curricular.

Sobre la base de la información disponible y recabada de la UVE de la DIRESESU, se analizó la oferta educativa de pregrado autorizada por licenciamiento, identificando en cada uno de los programas de estudio la denominación de aquellas asignaturas similares a curso de “Trabajo de Investigación”.

De la información recabada de las noventa y seis (96) universidades licenciadas<sup>4</sup>, **de las cuales, cuarenta y nueve (49) son de gestión pública y cuarenta y siete (47) de gestión privada, se encontró que todas cuentan en alguno de sus programas académicos con un curso relacionado a investigación**, cuyas denominaciones están referidas a: Tesis 1, Tesis 2, Seminario de Investigación, Seminario de Tesis 1, Seminario de Tesis 2, Métodos de Investigación, Seminario Preliminar de Tesis, Estrategias para la Investigación, Tesis 1 y Desempeño Profesional, Tesis 2 y Desempeño Profesional, entre otras. Tal como se aprecia en la siguiente tabla:

**Tabla N.° 2. Denominaciones similares a Curso de Trabajo de Investigación**

| Por Tipo de Universidad                       | Denominación similar a curso de “Trabajo de Investigación”                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Universidades Privadas y Públicas (96)</b> | Comunicación y redacción científica<br>Comunicación de la investigación<br>Conocimiento científico<br>Diseño Plan de Tesis<br>Diseño y métodos de investigación<br>Desarrollo de Tesis<br>Elaboración de proyectos de investigación<br>Estrategias para la Investigación<br>Formación para la investigación<br>Formulación de proyecto de tesis |

<sup>4</sup> No se consideran a las dos (02) escuelas de posgrado: Escuela de Posgrado Newman S.A.C y Escuela De Posgrado-Gerens S.A.C.



PERÚ

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección Técnica  
Normativa Superior  
Universitaria

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>Formulación de proyectos de investigación</p> <p>Fundamentos de la investigación académica</p> <p>Gestión del aprendizaje y la investigación</p> <p>Gestión de instrumentos de investigación</p> <p>Introducción a la investigación</p> <p>Informe del proyecto de investigación</p> <p>Informe y sustentación del proyecto de investigación</p> <p>Informe de investigación</p> <p>Informe de trabajo de investigación</p> <p>Investigación académica</p> <p>Investigación científica</p> <p>Investigación educativa</p> <p>Investigación educacional</p> <p>Investigación en trabajo social</p> <p>Investigación de Tesis</p> <p>Investigación de proyectos</p> <p>Investigación integral</p> <p>Investigación I, II</p> <p>Investigación empresarial aplicada</p> <p>Investigación teórica de Tesis</p> <p>Investigación y seminario de Tesis</p> <p>Introducción a la investigación</p> <p>Iniciación a la investigación</p> <p>Introducción a la investigación administrativa</p> <p>La investigación y sus métodos</p> <p>Plan de Tesis</p> <p>Plan de negocios</p> <p>Proyecto final de carrera</p> <p>Proyecto fin de carrera</p> <p>Proyecto de investigación</p> <p>Proyecto de tesis</p> <p>Seminario de elaboración de Tesis</p> <p>Seminario de Investigación</p> <p>Seminario de Investigación académica</p> <p>Seminario de trabajo de investigación</p> <p>Seminario de Tesis 1</p> <p>Seminario de Tesis 2</p> <p>Seminario Taller Investigación</p> <p>Seminario Preliminar de Tesis</p> <p>Teoría y metodología de la investigación</p> <p>Tesis de proyecto</p> <p>Tesis 1 y Desempeño Profesional</p> <p>Tesis 2 y Desempeño Profesional</p> <p>Tesis 1</p> <p>Tesis 2</p> <p>Tesis universitaria</p> <p>Taller de investigación</p> <p>Taller de formulación del proyecto de Tesis</p> <p>Taller de informe final de Tesis</p> <p>Taller de estrategias metodológicas</p> <p>Taller de elaboración de Tesis</p> <p>Taller de proyecto I, II</p> <p>Taller de Tesis</p> <p>Técnica de investigación</p> |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

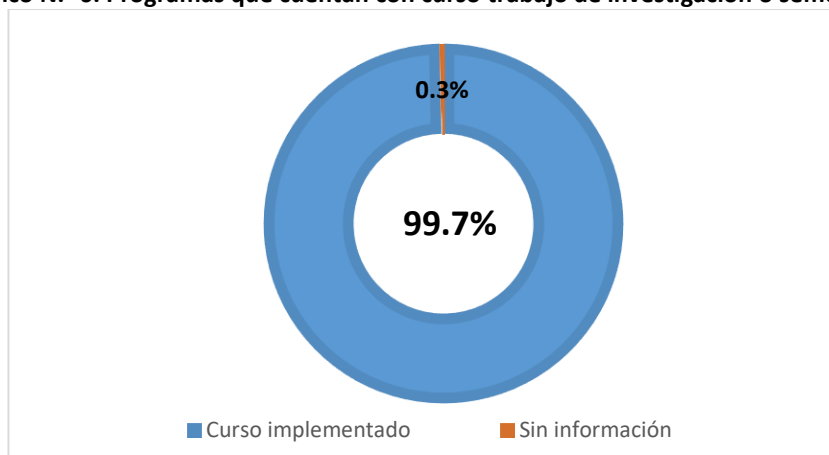
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Trabajo de conclusión del programa (tesis o proyecto)<br>Trabajo de investigación<br>Trabajo de tesis<br>Trabajo fin de carrera<br>Metodología de la investigación<br>Metodología del trabajo de investigación<br>Metodología del trabajo intelectual de la investigación<br>Metodología del trabajo académico<br>Metodología del trabajo científico<br>Método de estudio e investigación<br>Métodos de Investigación<br>Métodos y técnicas de investigación científica<br>Métodos y proyectos de investigación |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Además, se encontró que este curso con denominación similar a curso de Trabajo de Investigación se ha incorporado en las mallas curriculares de los planes de estudio desde el primer semestre (ciclo) hasta el último, con sus respectivos créditos académicos, lo cual implica que no genera carga para los estudiantes, así como tampoco para las universidades, pues no conlleva a la contratación de docentes, ni pago de créditos adicionales.

De acuerdo a la información, se tiene que, del total de programas de pregrado de las 96 universidades, el cual asciende a 2028, se identificó que, en 2021 programas (99.7%) tienen implementado un curso trabajo de investigación o semejante, y en 07 programas (0.3%) no se cuenta con información respecto a que las universidades lo hayan implementado o cuenten con alguno semejante<sup>5</sup>.

**Gráfico N.º 6. Programas que cuentan con curso trabajo de investigación o semejante**



Fuente: Base de datos de la UVE. Octubre 2024.

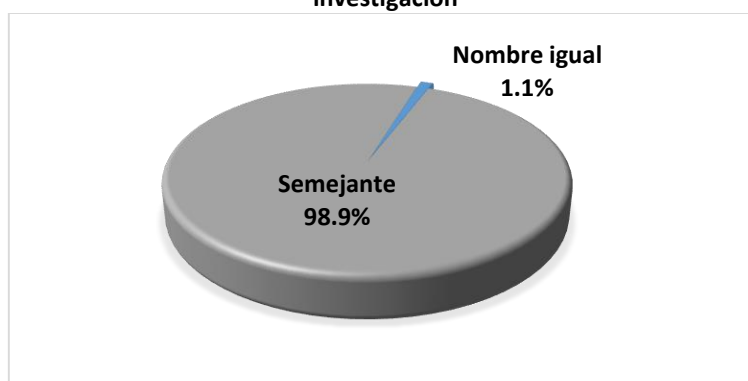
<sup>5</sup> 07 programas que corresponden a 5 universidades: Universidad de Piura (Arquitectura, ingeniería civil, mecánico eléctrico), Universidad Nacional de Ingeniería (Ingeniería sanitaria), Universidad Nacional de Piura (Ingeniería ambiental y Seguridad industrial), Universidad Nacional del Altiplano (Arte: teatro) y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Medicina humana).

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

De los 2021 programas que sí tienen implementado un curso trabajo de investigación o semejante, 23 programas (1.1%) cuentan con la denominación igual a curso de “trabajo de investigación”, y la diferencia **1998 programas (98.9%) cuentan con una denominación semejante**. Las denominaciones semejantes se pueden apreciar en la Tabla N.º 2 del documento.

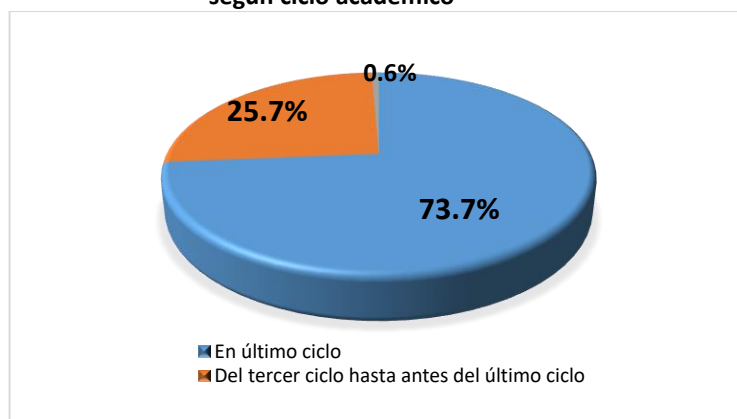
**Gráfico N.º 7. Programas con denominación igual y semejante a curso Trabajo de investigación**



Fuente: Base de datos de la UVE. Octubre 2024.

Respecto al dictado del curso trabajo de investigación o semejante en los ciclos académicos, se ha identificado que en 1489 programas (73.7%) se dicta el curso en el último semestre o ciclo<sup>6</sup>. En 519 programas (25.7%) se dicta el curso entre el tercer ciclo hasta antes del último<sup>7</sup>. y en 13 programas (0.6%) se dicta el curso el primer y segundo ciclo. Ello evidencia que el curso dirigido a la investigación ha sido implementado por las universidades en un ciclo académico distinto al último semestre.

**Gráfico N.º 8. Programas que cuentan con cursos de trabajo de investigación o semejante según ciclo académico**



Fuente: Base de datos de la UVE. Octubre 2024.

<sup>6</sup> Corresponde a los ciclos 10, 12 y 14.

<sup>7</sup> Corresponde a los ciclos 3,4,5,6,7,8,9,11,13 y 15.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## 5. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Se han identificado inconvenientes para la ejecución de la Ley N.º 31803, situación que genera un potencial riesgo para las universidades, en el sentido que se restringe el dictado del curso de investigación a una denominación determinada, quedando fuera del ámbito de aplicación aquellos cursos que, si bien no se denominan “trabajo de investigación”, se efectúan con el mismo objeto y finalidad. Asimismo, se genera para los egresados de estas universidades una potencial vulneración a sus derechos, tales como: el derecho a la educación, el derecho a la seguridad jurídica, y el principio del interés superior del estudiante.

Es preciso traer a colación que, mediante Resolución del Consejo Directivo N.º 0029-2024-SUNEDU-CD, de fecha 24 de setiembre de 2024, se establece, como período de adecuación y de forma excepcional, que los estudiantes y egresados que cumplan con acreditar el curso de trabajo de investigación -o su equivalente- en el plan de estudios o malla curricular, podrán acceder al grado de bachiller conforme a los alcances de la Ley N.º 31803, hasta el 31 de diciembre de 2024. Asimismo, se dispuso que las universidades públicas y privadas adecúen sus planes de estudio o mallas curriculares, conforme lo señala los alcances de la Ley N.º 31803, constituyendo materia supervisada a partir del primer día hábil del mes de enero de 2025.

Sin perjuicio de lo señalado, cabe hacer referencia a lo dispuesto por la Ley N.º 31359, Ley que modifica la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023.

La citada Disposición en su artículo único establece que, los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años académicos 2020, 2021, 2022 y 2023, incluido el ciclo académico 2023-2, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los demás requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley Universitaria. Posteriormente, mediante la Ley N.º 31803, modificada por la Ley N.º 31971, se establece la vigencia de la Ley N.º 31359, precisándose que continúa vigente hasta el 31 de marzo de 2024.

En ese sentido, la propuesta normativa contiene la siguiente regulación normativa:

- Tiene por objeto establecer las disposiciones que promuevan la investigación para la obtención del grado académico de bachiller.
- Tiene por finalidad promover la inserción laboral de los egresados y bachilleres de los programas académicos de pregrado prestados por la universidad.
- Es aplicable a la universidad que preste programas académicos de pregrado y a la institución y/o escuela de educación superior que otorgue grados académicos



PERÚ

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección Técnica  
Normativa Superior  
Universitaria

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

equivalentes al grado académico de bachiller de conformidad con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria.

- El trabajo de investigación lo delimita la universidad conforme a su autonomía académica. Los alcances de este trabajo de investigación se encuentran establecidos en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación - Renati.
- Los alcances de la implementación del curso de trabajo de investigación son los siguientes:
  1. La universidad implementa en la malla curricular de sus programas académicos de pregrado el curso de trabajo de investigación.
  2. El curso de trabajo de investigación se dicta en el último semestre académico de cada programa académico de pregrado.
  3. El contenido del curso de trabajo de investigación es delimitado por la universidad conforme con su autonomía académica teniendo en cuenta los aspectos señalados en el artículo 4 del presente dispositivo.
  4. La denominación del curso de trabajo de investigación es definida por la universidad en el marco de su autonomía académica.
  5. En los programas académicos cuya malla curricular contemple prácticas de externado, internado, práctica sanitaria poblacional u otro similar en el último semestre académico, el curso de trabajo de investigación se dicta en el semestre académico previo más próximo.
- Para la obtención del Grado Académico de Bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios universitarios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera.
- Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales de las universidades durante los años académicos 2020, 2021, 2022, 2023 y hasta el 31 de marzo del 2024 accederán a su solicitud y manera automática al grado de académico de bachiller, están exceptuados del requisito del trabajo de investigación establecido en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria.
- Los egresados que, hasta el 31 de diciembre de 2024, hayan aprobado el curso de trabajo de investigación dentro de su plan de estudios, habiéndose dictado a partir del tercer hasta antes del último semestre de su programa académico de pregrado, de manera excepcional, cumplen con la oportunidad en el dictado del curso de trabajo de investigación, según lo dispuesto en el artículo 45.1 del artículo 45 de la Ley N.° 30220 - Ley Universitaria.
- Respecto al plazo de adecuación para la implementación de la norma, las universidades tienen como fecha máxima de adecuación del cumplimiento de lo dispuesto en el



PERÚ

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección Técnica  
Normativa Superior  
Universitaria

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

numeral 45.1) del artículo 45 de la Ley Universitaria – Ley N.° 30220, la misma que fue modificada por el artículo único de la Ley N.° 31803, hasta el 31 de marzo de 2025.

- Los estudiantes que hayan egresado con posterioridad al 31 marzo del 2024 y hasta el 31 marzo del 2025 cumplan con culminar su plan de estudios según la malla curricular vigente al momento de la fecha de su egreso.
- Se modifican los formatos anexos al Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.° 009-2015-SUNEDU/CD; la descripción de la fila 20 del Anexo N.° 03 y la descripción de la fila 22 del Anexo N.° 04.
- Finalmente, se deroga la Resolución de Consejo Directivo N.° 029-2024-SUNEDU-CD que, establece, como periodo de adecuación y de forma excepcional, que los estudiantes y egresados que cumplan con acreditar el curso de trabajo de investigación en el plan de estudios o malla curricular, podrán acceder al grado de bachiller conforme a los alcances de la Ley N.° 31803, hasta el 31 de diciembre de 2024.

## 6. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

A continuación, se presenta el balance general de los beneficios y costos cualitativos que la propuesta normativa generaría en el sistema universitario, determinándose de esta manera si resulta conveniente o no la implementación de la norma para la sociedad en su conjunto.

**Beneficios para los estudiantes.** - Con las medidas propuestas se pretende beneficiar a aquellos estudiantes que no han podido obtener el grado académico de Bachiller, o que, si habiéndolo obtenido no puede ser publicitado en el Registro Nacional de Grados y Títulos que administra la Sunedu, debido a que no han cumplido con lo dispuesto por el mandato de la Ley N.° 31803.

**Beneficios para el Sistema Universitario.** – Con las disposiciones propuestas se busca establecer un mecanismo que permita la mayor cobertura posible para la obtención del grado académico de Bachiller de los estudiantes, ello en virtud al desarrollo del contenido del “trabajo de investigación” que dispone el numeral 45.1 del artículo 45, así como, los alcances de su implementación.

**Mantenimiento de costos.**- La norma no originará que el Estado, a través de la Sunedu, tenga que asumir costos administrativos, de recursos humanos o logísticos adicionales a los previstos, en tanto que estos han sido estimados y programados desde la promulgación de la Ley N.° 31803, que modifica la Ley Universitaria; mientras que en el caso de los demás costos de operaciones asumidos por las universidades no se prevén variaciones adicionales, dado que estos serían cubiertos con cargo a sus propios presupuestos en cumplimiento de las obligaciones establecidas por el artículo 45 de la Ley Universitaria.

## 7. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL



PERÚ

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección Técnica  
Normativa Superior  
Universitaria

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

La presente propuesta normativa no propone establecer disposiciones normativas de carácter general que establezcan o incorporen nuevas reglas o mandatos genéricos y obligatorios a las universidades respecto al otorgamiento del grado académico de Bachiller; por el contrario, desarrolla el requisito del “curso de trabajo de investigación” para la obtención del referido grado, así como los alcances para su implementación, siendo que, además tiene como finalidad promover la inserción laboral de los egresados y bachilleres de los programas académicos de pregrado prestados por la universidad.

## 8. ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA Y ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Mediante el Decreto Legislativo N.° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria (en adelante, **DL 1565**), se ha integrado en un solo dispositivo legal el marco normativo de calidad regulatoria, cuyo objeto es fortalecer y armonizar el proceso de mejora de la calidad regulatoria, así como, el marco institucional e instrumentos que lo rigen como parte de un proceso ordenado, integral, coordinado, gradual y continuo para garantizar el cumplimiento efectivo de políticas públicas.

De este modo, el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (en adelante, **Reglamento de Calidad Regulatoria**), aprobado a través del Decreto Supremo N.° 063-2021-PCM, establece, entre otros aspectos, las reglas y responsabilidades para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (en adelante, **AIR Ex Ante**)<sup>8</sup>.

A través de esta regulación se impulsa la implementación de un proceso que impacte en la mejora de la calidad de las regulaciones emitidas por las entidades públicas con facultades regulatorias de alcance general, de modo que estas introduzcan en sus procesos de formulación de intervenciones normativas y no normativas el denominado *Ciclo Regulatorio*, el cual tiene como punto de partida (...) *la identificación de un problema público que requiere un plan de acción del gobierno*<sup>9</sup>.

De ahí que, de acuerdo con este modelo, el Reglamento de Calidad Regulatoria someta a este proceso a un conjunto de principios, entre los que se encuentra el *principio de necesidad*, el cual obliga a que la regulación propuesta por la entidad con facultades normativas de alcance

<sup>8</sup> Decreto Supremo N.° 063-2021-PCM, Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante

**Artículo 2. Finalidad**

El presente Reglamento establece las reglas y responsabilidades para garantizar el adecuado funcionamiento del marco institucional para la Mejora de la Calidad Regulatoria; así como, la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

<sup>9</sup> Secretaría de Gestión Pública (2021), *Manual para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR)*, Lima (pág. 11).

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

general contribuya a resolver, reducir los riesgos o mitigar el problema público identificado, en base a la evidencia.

En esa línea, el Reglamento de Calidad Regulatoria define al AIR Ex Ante como (...) *un proceso que permite el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución regulatorias y no regulatorias de un problema pública, considerando la identificación y el análisis de riesgo, con el fin de adoptar la mejor alternativa de intervención en base a evidencia*(...)<sup>10</sup>; sin embargo, la propia reglamentación establece supuestos en los que esta metodología debe ser empleada de forma obligatoria.

En efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de Calidad Regulatoria, el AIR Ex Ante resulta obligatorio cuando las entidades públicas con facultades normativas de alcance general elaboren disposiciones normativas que (...) *establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.*

Asimismo, la propia reglamentación que desarrolla el AIR Ex Ante regula supuestos que se excluyen de su alcance; aquellos establecidos en el artículo 28 y los que no configuren reglas o prohibiciones que generen o impliquen una variación en los costos de cumplimiento y que, además, limiten el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el desarrollo de actividades económicas y sociales.

La propuesta pretende aclarar el contenido y alcances del requisito del curso de “trabajo de investigación” establecido para la obtención del Grado de Bachiller en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley Universitaria, que fuera modificado por la Ley N.º 31803, a fin de promover la inserción laboral de los egresados y bachilleres de los programas académicos de pregrado prestados por las universidades.

<sup>10</sup> **Decreto Supremo N.º 063-2021-PCM, Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamiento Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante**  
**Artículo 3. Definiciones**

Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

**1. Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante):** Es un proceso que permite el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución (regulatorias y no regulatorias) de un problema público, considerando la identificación y el análisis de riesgos, con el fin de adoptar la mejor alternativa de intervención en base a evidencia. Si la alternativa resultante de la evaluación correspondiente es una regulación, su desarrollo debe ser coherente y consistente con el ordenamiento jurídico vigente, así como establecer los mecanismos para su cumplimiento. Dicha regulación se efectúa conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.  
(...)



PERÚ

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección Técnica  
Normativa Superior  
Universitaria

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

De este modo, si bien se define al “trabajo de investigación”, se opta por desarrollar disposiciones que facultan a la universidad – en el marco de su autonomía – a delimitar el contenido de la asignatura de trabajo de investigación, y a determinar su denominación.

En ese sentido, el contenido de la propuesta estaría delimitada por la ampliación de la **denominación**, así como del contenido del curso de “trabajo de investigación”, ello en virtud a la autonomía universitaria con la que cuenta cada universidad.

Por ello, la propuesta normativa, al no generar variaciones en los costos de cumplimiento de las disposiciones del numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley Universitaria, se encuentra fuera del alcance objetivo de lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de Calidad Regulatoria, y, por tanto, se encuentra comprendida en la excepción establecida en el inciso 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento AIR.

De otro lado, el numeral 5.4 del artículo 5 del DL 1565 dispone, entre los instrumentos de la mejora de la calidad regulatoria, el Análisis de Calidad regulatoria de los procedimientos administrativos ex ante, ex post y stock, como un instrumento que tiene por finalidad, identificar, eliminar y/o simplificar aquellos procedimientos administrativos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento.

Ahora bien, el artículo 18 del Reglamento para la aplicación del análisis de calidad regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1310, aprobado por Decreto Supremo N.º 061-2019-PCM, establece los supuestos que están fuera del alcance del ACR, siendo uno de ellos, el referido a *“Las disposiciones normativas emitidas por las Entidades del Poder Ejecutivo que no establezcan o modifiquen procedimientos administrativos de iniciativa de parte”*.

En estos términos, y en la medida que la propuesta planteada tiene por objeto la ampliación de la denominación, así como el contenido del curso de “trabajo de investigación”, promoviendo de ese modo la inserción laboral de los egresados y bachilleres de los programas académicos de pregrado prestados por la universidad; no corresponde que se someta al ACR.

## 9. SOBRE LA EXCEPCIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos (en adelante, **Reglamento de publicación de normas**), aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2024-JUS, establece que, sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de consulta pública previstos en el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N.º 063-2021-PCM, o norma que lo sustituya, los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso.

Sin embargo, la norma citada, en el numeral 19.2) del artículo 19 del Reglamento de publicación de normas, lista las excepciones de publicación del proyecto normativo, cuando se encuentre enmarcado dentro de alguno supuestos de dicho dispositivo legal.

Respecto a la propuesta normativa planteada, esta Dirección considera que la Sunedu se encontraría inmersa en el literal h) del numeral 19.2) del artículo 19 del Reglamento de publicación de normas, es decir, en relación a que las disposiciones cuya pre publicación sea contraria a la seguridad o el interés público, en la medida que: la vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N.º 029-2024-SUNEDU-CD que, establece, como periodo de adecuación y de forma excepcional, que los estudiantes y egresados que cumplan con acreditar el curso de trabajo de investigación en el plan de estudios o malla curricular, podrán acceder al grado de bachiller conforme a los alcances de la Ley N.º 31803, únicamente se extiende hasta el 31 de diciembre de 2024.

En ese sentido, luego del 31 de diciembre de 2024, se genera un potencial riesgo para las universidades, en el sentido que se restringe el dictado del curso de trabajo de investigación a una denominación determinada, quedando fuera del ámbito de aplicación aquellos cursos que, si bien no se denominan “trabajo de investigación”, se efectúan con el mismo objeto y finalidad. Asimismo, se genera para los egresados de estas universidades una potencial vulneración a sus derechos, tales como: el derecho a la educación, el derecho a la seguridad jurídica, y el principio del interés superior del estudiante.

De ahí que, cumplir con el proceso de publicación del proyecto normativo en los términos planteados por el Reglamento de publicación de normas implicaría que las medidas que se incorporarían no resultarían oportunas para la población de estudiantes que verían afectada la obtención de su grado de bachiller.

Por otro lado, cabe precisar que las disposiciones planteadas en el presente proyecto normativo no integran nuevas obligaciones a las universidades, por lo que no estarían sometidas a condiciones distintas a las exigidas en la actualidad.